



Acuerdo de Producción Limpia

Manejo Responsable de Neumáticos Fuera de Uso

2018

En Santiago, a 10 de septiembre de 2018, comparecen, por una parte, **FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE**, Subsecretario del Medio Ambiente; **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, Subsecretario de Energía; **GUILLERMO ROLANDO VICENTE**, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo; **PABLO IBAÑEZ BELTRAMI**, Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Aduanas; **MARIANA CONCHA MATHIESEN**, Directora General de Obras Públicas; **GIOVANNI CALDERÓN BASSI** Director Ejecutivo de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático; y por la otra; **BERNARDO DANIEL PUSTILNIK**, Presidente de la Asociación Gremial Chile Neumáticos.

Los anteriormente citados, concurren a la firma del “**Acuerdo de Producción Limpia: Manejo Responsable de Neumáticos Fuera de Uso**”, cuyo texto se desarrolla a continuación:

PRIMERO: CONSIDERANDO

- Ley 20.416 que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño y que, entre otras disposiciones, en su artículo décimo fijó la Ley de los Acuerdos de Producción Limpia, correspondiéndole al Consejo Nacional de Producción Limpia realizar las actividades de coordinación entre los órganos de la Administración del Estado y las empresas o entidades del sector privado que correspondan.
- Ley 6.640 que aprueba el texto refundido de la Ley N° 6.334, que creó las Corporaciones de Reconstrucción y Auxilio y de Fomento a la Producción.
- Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del Estado.
- Ley 20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.
- Ley 16.391 que crea el Ministerio de la Vivienda y Urbanismo.
- Decreto Ley N° 2.224 de 1978 del Ministerio de Minería, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía.
- DFL N° 7912 de 1927, Organiza las Secretarías de Estado.
- DFL N° 329 de 1979, Aprueba Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas.
- DFL N° 850 de 1997, Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 15.840 de 1964 y del DFL N°206 de 1960.

- DS 160/2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, comité dependiente de la Corporación de Fomento de la Producción – CORFO.
- Acuerdo de Consejo CORFO N° 2091 de 2000 que creó el “Comité de Fomento a la Producción Limpia”, cuya denominación fue modificada a “Agencia de Fomento de la Producción Sustentable” o indistintamente “Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático” mediante Acuerdo de Consejo CORFO N°2947 de 2016, ejecutado por Resolución (A) N°242 de 30 de diciembre de 2016 de la Corporación de Fomento de la Producción.
- Lo dispuesto en las Normas Chilenas Oficiales: NCh2796.Of2003: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Vocabulario; NCh2797.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Especificaciones”; la NCh2807.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Diagnóstico, Seguimiento y Control, Evaluación Final y Certificación de Cumplimiento”; y NCh2825.Of2009: “Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los Auditores y Procedimiento de la Auditoría de Evaluación de Cumplimiento”.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS Y ANTECEDENTES

La Ley 20.920 que establece el Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje, promulgada el 17 de mayo de 2016 y publicada en el Diario Oficial el 1 de junio del mismo año, tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Particularmente, la responsabilidad extendida del productor se define como un régimen especial de gestión de residuos conforme al cual los productores de aquellos productos definidos como “prioritarios” en la ley, tienen la responsabilidad de organizar y financiar su gestión, respecto de los residuos provenientes de los productos prioritarios que comercialicen en el país. Esta responsabilidad aplicará a las categorías o subcategorías que se definan en los respectivos decretos supremos (en adelante, “DS”) que establecerán metas y otras obligaciones asociadas.

La Ley considera 6 productos prioritarios: 1) aceites lubricantes; 2) aparatos eléctricos y electrónicos; 3) envases y embalajes; 4) neumáticos; 5) pilas y 6) baterías, para los cuales se establecerán metas y otras obligaciones asociadas mediante Decretos Supremos que serán expedidos por el Ministerio de Medio Ambiente.

Para el caso de los neumáticos, el mercado está representado casi en su totalidad por importadores, que al enajenar (vender) los neumáticos por primera vez en el mercado

nacional, se definen en el marco de esta ley como los “productores de un producto prioritario”. En este sentido, los importadores deben, entre otras obligaciones, organizarse y financiar las actividades relativas a la gestión (recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento) de los Neumáticos Fuera de Uso (en adelante NFU), a través de sistemas de gestión.

El Diagnóstico Sectorial, sobre cuya base se elaboró el presente Acuerdo, establece que la importación de neumáticos alcanzó en 2015 las 4.600.000 unidades aproximadamente y un valor FOB de más de dos mil millones de dólares, con un crecimiento del 13% en el número de importadores entre los años 2010 y 2015. Para el 2016, se calculó una generación de 79.000 toneladas de NFU, procedentes de vehículos livianos, buses y camiones, cuya gestión – de acuerdo a lo manifestado por el sector – fue teóricamente menor al 15% del total generado, lo que significa que casi un 85% de los NFU tuvieron destinos desconocidos.

A su vez, la implementación de nuevos proyectos para el tratamiento de estos residuos se enfrenta a la realidad nacional de un mercado de subproductos de caucho reciclado muy poco desarrollado, que desincentiva la inversión.

Por su parte, el sector de los Neumáticos certificó en 2013 su primer Acuerdo de Producción Limpia, alcanzando importantes avances en cuanto al involucramiento implicación de los agentes económicos del rubro neumáticos en el concepto de responsabilidad extendida del productor. Sin embargo, tres años después y con la Ley ya publicada, se genera la necesidad de fomentar la gestión de los NFU dentro de toda la cadena de valor, a través del desarrollo e implementación de Sistemas de Gestión.

Por lo anterior, es relevante generar las instancias que permitan el intercambio de competencias en base a las experiencias internacionales, como insumos para el diseño operativo, normativo y financiero de estos Sistemas de Gestión, a través de la colaboración público – privada, necesaria para mejorar la información de base del sector y promover el mercado de subproductos derivados de los procesos de tratamiento de NFU.

Adicionalmente Chile Neumáticos A.G., mediante el presente Acuerdo de Producción Limpia, desarrollará e implementará acciones para adaptarse al cumplimiento de la nueva normativa aplicable, prospectando nuevas tecnologías, capacitando y sensibilizando a todos los actores implicados en la comercialización de neumáticos y gestión de los NFU.

TERCERO: NORMATIVA VIGENTE APLICABLE AL SECTOR

Las metas y acciones convenidas en el presente acto tienen como base el cumplimiento de la normativa ambiental y sanitaria y las normas chilenas oficiales de aplicación sectorial y de Acuerdos de Producción Limpia. Estas son:

Normas Legales:

- Ley 20.920, Establece Marco Para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y Fomento al Reciclaje.

Normas Chilenas Oficiales de aplicación sectorial:

- NCh1776:1985 Neumáticos, Definiciones.
- NCh1942/1:1985 Neumáticos para automóviles de pasajeros - Parte 1: Requisitos.
- NCh1942/2:1985 Neumáticos para automóviles de pasajeros - Parte 2: Métodos de ensayo.
- NCh1942/3:1985 Neumáticos para automóviles de pasajeros - Parte 3: Recomendaciones de seguridad y criterios de selección.
- NCh1963:1986 Neumáticos recauchados para automóviles de pasajeros – Requisitos.
- NCh3374:2015 Requisitos para el proceso de recauchaje.
- NCh3258:2012 Mezclas asfálticas.

Normas Chilenas Oficiales de los Acuerdos de Producción Limpia:

- NCh2797.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Especificaciones.
- NCh2796.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) – Vocabulario.
- NCh2807.Of 2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Seguimiento y control, evaluación de la conformidad y certificación.
- NCh2825.Of2009, Acuerdos de Producción Limpia (APL) - Requisitos para los auditores y procedimiento de la auditoría de evaluación de la conformidad.

CUARTO: DEFINICIONES A EFECTOS DEL APL

- **Almacenamiento:** Acumulación de residuos en un lugar específico por un tiempo determinado.
- **Comercializador:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que vende un producto prioritario al consumidor.
- **Consumidor:** Todo generador de un residuo de producto prioritario.
- **Distribuidor:** Toda persona natural o jurídica, distinta del productor, que comercializa un producto prioritario antes de su venta al consumidor.
- **Ecovalor:** Precio añadido sobre el costo de los neumáticos, correspondiente al pago asociado por el servicio de gestión integral de los neumáticos una vez que éstos llegan al fin de su vida útil, es decir, cuando se convierten en NFU.

- **Eliminación:** Todo procedimiento cuyo objetivo es disponer en forma definitiva o destruir un residuo en instalaciones autorizadas.
- **Generador:** Poseedor de un producto, sustancia u objeto que lo desecha o tiene la obligación de desecharlo de acuerdo a la normativa vigente.
- **Gestión:** Operaciones de manejo y otras acciones de política, de planificación, normativas, administrativas, financieras, organizativas, educativas, de evaluación, de seguimiento y fiscalización, referidas a residuos.
- **Gestor:** Persona natural o jurídica, que realiza cualquiera de las operaciones de manejo de residuos y que se encuentra autorizada y registrada en conformidad a la normativa vigente.
- **Instalación de recepción y almacenamiento:** Lugar o establecimiento de recepción y acumulación selectiva de residuos, debidamente autorizado.
- **Manejo:** Todas las acciones operativas a las que se somete un residuo, incluyendo, entre otras, recolección, almacenamiento, transporte, pretratamiento y tratamiento.
- **Manejo ambientalmente racional:** La adopción de todas las medidas posibles para garantizar que los residuos se manejen de manera que el medio ambiente y la salud de las personas queden protegidos contra los efectos perjudiciales que pueden derivarse de tales residuos.
- **Neumáticos Fuera de Uso (NFU):** Aquellos neumáticos que según su estado no son apto para su uso seguro según las Normas Chilenas. Asimismo, se considerarán como tales las cámaras y neumáticos de rechazo de fabricación. Incluye aquellos neumáticos de los que se desprenda su poseedor en el sistema de gestión, aun cuando en ellos no concurren los requisitos anteriores.
- **Neumáticos sobre carretera:** neumáticos de vehículos livianos, buses y camiones.
- **Plan de Gestión:** Documento que debe ser presentado a través del Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes para que los Sistemas de Gestión sean autorizados. Su contenido está definido en el artículo 26 de la Ley 20.920.
- **Pretratamiento:** Operaciones físicas preparatorias o previas a la valorización o eliminación, tales como separación, desembalaje, corte, trituración, compactación, mezclado, lavado y empaque, entre otros, destinadas a reducir su volumen, facilitar su manipulación o potenciar su valorización.

- **Producto prioritario:** Sustancia u objeto que una vez transformado en residuo, por su volumen, peligrosidad o presencia de recursos aprovechables, queda sujeto a las obligaciones de la responsabilidad extendida del productor, en conformidad a la ley.
- **Productor de un producto prioritario o productor:** Persona que, independiente de la técnica de comercialización:
 - Enajena un producto prioritario por primera vez en el mercado nacional;
 - Enajena bajo marca propia un producto prioritario adquirido de un tercero que no es el primer distribuidor; o
 - Importa un producto prioritario para su propio uso profesional;
- **Reciclaje:** Empleo de un residuo como insumo o materia prima en un proceso productivo distinto del que lo generó, incluyendo el coprocesamiento y compostaje, pero excluyendo la valorización energética.
- **Recolección:** Operación consistente en recoger residuos, incluido su almacenamiento inicial, con el objeto de transportarlos a una instalación de almacenamiento, una instalación de valorización o de eliminación, según corresponda. La recolección de residuos separados en origen se denomina diferenciada o selectiva.
- **Residuo:** Sustancia u objeto que su poseedor desecha o tiene la intención u obligación de desechar de acuerdo a la normativa vigente.
- **Responsabilidad extendida del productor (REP):** Régimen especial de gestión de residuos, conforme al cual los productores son responsables de la organización y financiamiento de la gestión de los residuos de los productos prioritarios que comercialicen en el país.
- **Sistema de Gestión:** Mecanismo instrumental para que los productores, individual o colectivamente, den cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, a través de la implementación de un plan de gestión.
- **Transportista:** Persona natural o jurídica que, debidamente autorizada, asume la obligación de realizar el transporte de residuos peligrosos.
- **Tratamiento:** Operaciones de valorización y eliminación de residuos.
- **Trazabilidad:** Conjunto de procedimientos preestablecidos y autosuficientes que permitan conocer las cantidades, ubicación y trayectoria de un residuo o lote de residuos a lo largo de la cadena de manejo.

- **Valorización:** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar un residuo, uno o varios de los materiales que lo componen y/o el poder calorífico de los mismos. La valorización comprende la preparación para la reutilización, el reciclaje y la valorización energética.

QUINTO: ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN

El presente Acuerdo está dirigido a **empresas importadoras y/o productoras neumáticos** sobre carretera en todo el territorio nacional, quienes son responsables ante la Ley 20.920 de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor. Además, podrán adherir al Acuerdo en calidad de terceros asociados, otros agentes ligados al sector, tales como: empresas distribuidoras y comercializadoras de neumáticos y empresas gestoras y generadoras de neumáticos fuera de uso.

SEXTO: OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL

Generar un trabajo colaborativo entre los importadores de neumáticos y organismos públicos y otros privados que estén dentro del alcance de la Responsabilidad Extendida del Productor, que promueva una gestión coordinada, propicie las condiciones de desarrollo de instalaciones de reciclaje, difunda información hacia el usuario, entre otros aspectos relevantes, para la gestión de los neumáticos fuera de uso a nivel nacional.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Generar una propuesta de Sistema de Gestión Colectivo para neumáticos fuera de uso.
- Mejorar la información base del sector, como insumo para el futuro decreto supremo que establecerá metas de recolección y valorización.
- Buscar y desarrollar mercados públicos y privados según las distintas alternativas de tratamiento de los neumáticos fuera de uso.
- Promover acciones de capacitación y difusión dentro de la cadena de comercialización de los neumáticos y la cadena de valorización de NFU.

SÉPTIMO: METAS, ACCIONES Y PLAZOS DE CUMPLIMIENTO

Las empresas que suscriban el presente Acuerdo, deberán cumplir con las metas y acciones específicas que se declaran a continuación, según los plazos establecidos.

META N°1: GENERAR UNA PROPUESTA DE SISTEMA DE GESTIÓN COLECTIVO PARA NEUMÁTICOS FUERA DE USO.

Acción 1.1: Chile Neumáticos A.G., a través de la realización de una misión tecnológica, identificará los aspectos administrativos, normativos y financieros necesarios para la creación y operación de Sistemas Colectivos de Gestión de NFU, determinando las brechas existentes en nuestro país para su materialización. En términos normativos, este trabajo será apoyado por los organismos reguladores participantes del presente APL.

Medio de verificación: Informe con la identificación de los requerimientos para la creación y operación de Sistemas Colectivos de Gestión de NFU y las brechas existentes en nuestro país entregado al Comité Coordinador.

Plazo: Mes 6

Acción 1.2: Las empresas productoras de neumáticos redactarán, en conjunto, una propuesta de estatutos del Sistema de Gestión de NFU y una propuesta de las bases de licitación para la contratación de gestores, las cuales serán enviadas a través de Chile Neumáticos A.G., al Ministerio de Medio Ambiente para su revisión.

Medio de verificación: Propuestas de estatutos y bases de licitación redactadas y enviadas al Ministerio de Medio Ambiente.

Plazo: Mes 8

Acción 1.3: El Ministerio de Medio Ambiente revisará las propuestas de estatutos y de las bases de licitación para la contratación de gestores, generadas en la acción anterior, y elaborará un informe con observaciones y sugerencias.

Medio de verificación: Informe con observaciones y sugerencias elaborado y enviado a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Plazo: Mes 9

Acción 1.4: Chile Neumáticos A.G., previa revisión por parte del Ministerio de Medio Ambiente, enviará al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia los estatutos y las bases de licitación elaboradas en la acción 1.2 para que se pronuncie, a solicitud de parte

(de conformidad con los artículos 18 N°2 y 31 del Decreto Ley 211/1973¹, Fija Normas para la Defensa de la Libre Competencia), sobre si las propuestas contienen disposiciones que impidan, restrinjan o entorpezcan la libre competencia. Una vez obtenido un pronunciamiento favorable, este documento se compartirá con los demás Acuerdos de Producción Limpia de productos prioritarios.

Medio de verificación: Ingreso al Tribunal de Defensa de la Libre Competencia de la solicitud y estatutos (una vez revisados por el MMA).

Plazo: Mes 10

Acción 1.5: Las empresas productoras de neumáticos diseñarán y presentarán al Comité Coordinador del Acuerdo, a través de Chile Neumáticos A.G., un plan de gestión de NFU que contenga además de los estatutos, reglas y procedimientos para la incorporación de nuevos asociados, lo siguiente:

- a) Estimación anual de los neumáticos a ser comercializados, promedio de su vida útil y estimación de los residuos a generar en igual período.
- b) Estrategia para lograr el cumplimiento de las metas y demás obligaciones asociadas en todo el territorio nacional.
- c) Mecanismo de financiamiento de las operaciones de gestión.
- d) Mecanismos de seguimiento y control de funcionamiento de los servicios contratados para el manejo del residuo.
- e) Procedimientos para la recolección y entrega de información al Ministerio.
- f) Sistemas de verificación de cumplimiento del plan.

Medio de verificación: Documento que contenga el plan de gestión elaborado y registro de su presentación al Comité Coordinador, mediante un acta.

Plazo: Mes 12

Acción 1.6: Las empresas productoras de neumáticos gestionarán la recolección y acopio, en conjunto, de 100 toneladas de NFU entre las regiones del Biobío y de Los Lagos, las que serán entregadas a empresas de valorización autorizadas que estén presentes en esta zona geográfica. Lo anterior, a fin de identificar los requerimientos financieros, operativos y logísticos de dicho proceso.

Medio de verificación N°1: Registro de gestión de NFU, que contenga el peso (ton) de lo recolectado, indicando el lugar de destino autorizado.

Plazo: Mes 12

¹ Conforme modificaciones Leyes 19.911 y 20.945

Medio de verificación N°2: Informe de los requerimientos financieros, operativos y logísticos para las toneladas gestionadas.

Plazo: Mes 14

Acción 1.7: Las empresas productoras de neumáticos desarrollarán, en conjunto, un proyecto piloto que gestionará la exportación de 250 toneladas de NFU enteros, con el fin de identificar etapas, requisitos y exigencias normativas del proceso en Chile y en el extranjero para los gestores involucrados,

Medio de verificación: Informe completo sobre el piloto, sus resultados y principales aprendizajes.

Plazo: Mes 12

META N° 2: MEJORAR LA INFORMACIÓN BASE DEL SECTOR.

Acción 2.1: Las empresas productoras de neumáticos reportarán la Puesta en el Mercado (PEM) de neumáticos sobre carretera de reposición y de los que vienen incorporados en los vehículos nuevos, junto con los principales canales de distribución utilizados, a través del "Formulario REP para Neumáticos del Ministerio de Medio Ambiente" presente en el Anexo N°1.

Medio de verificación: Información anual generada y enviada a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Plazo: Mes 6: Información del año 2017

Mes 18: Información del año 2018

Acción 2.2: El Ministerio de Medio Ambiente elaborará y enviará anualmente a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, un reporte del Sistema Nacional de Declaración de Residuos, SINADER, con indicación de las cantidades (en toneladas) de neumáticos fuera de uso gestionadas.

Medio de verificación: Registro de envío de los reportes a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Plazo: Mes 6: Información del año 2017

Mes 18: Información del año 2018

Acción 2.3: El Servicio Nacional de Aduanas informará a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático la importación y exportación de neumáticos, para dimensionar el alcance del Sistema de Gestión. Esta información solo podrá ser utilizada para los fines del APL.

Medio de verificación: Reportes enviados a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Plazo: Mes 3: Información del año 2017

Mes 6: Información del año 2018

Mes 18: Información del año 2019

Acción 2.4: La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático coordinará una mesa de trabajo con la Subdirección Técnica del Servicio Nacional de Aduanas, el Ministerio de Medio Ambiente, Chile Neumáticos A.G. y las empresas importadoras, cuyo objeto será mejorar la descripción de los neumáticos en base a su clasificación arancelaria, de modo de contar con una clara definición del mercado chileno respecto a la aplicación de la REP.

Medio de verificación: Informe de la mesa de trabajo con las recomendaciones para mejorar la descripción de los neumáticos en base a su clasificación arancelaria.

Plazo: Meses 3, 5, 7 y 9

Acción 2.5: La Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático coordinará una mesa de trabajo con el Ministerio de Medio Ambiente, el Servicio Nacional de Aduanas, Chile Neumáticos A.G., y las empresas importadoras, cuyo objeto será proponer un mecanismo a través del cual los productores de neumáticos, demuestren que integran un sistema de gestión al momento de la importación, según lo establecido en el párrafo 3° de los Sistemas de Gestión de la Ley 20.920.

Medio de verificación: Mecanismo elaborado y presentado al Comité Coordinador.

Plazo: Meses 3, 5, 7 y 9

Acción 2.6: Las empresas productoras de neumáticos elaborarán un estudio para estimar los costos involucrados, a fin de determinar el Ecovalor para los diferentes tipos de neumáticos.

Medio de verificación: Estudio elaborado, acreditando su presentación al Comité Coordinador, mediante un acta.

Plazo: Mes 12

META N° 3: BUSCAR Y DESARROLLAR MERCADOS PÚBLICOS Y PRIVADOS SEGÚN LAS DISTINTAS ALTERNATIVAS DE TRATAMIENTO DE NFU.

Acción 3.1: Chile Neumáticos A.G., a través de la realización de una misión tecnológica conocerá el desarrollo de los diversos mercados públicos y privados provenientes de la valorización material y energética de los NFU.

Medio de verificación: Informe de la misión presentado al Comité Coordinador.

Plazo: Mes 6

Acción 3.2: Chileneumáticos A.G., en coordinación con la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y el Ministerio de Medio Ambiente evaluarán, a través de mesas de trabajo, las oportunidades para fomentar el mercado del caucho producido en base a neumáticos fuera de uso, en el contexto de los desafíos que plantea la economía circular.

Medio de verificación: Informe de la mesa de trabajo con las recomendaciones para fomentar el mercado del caucho producido en base a neumáticos fuera de uso.

Plazo: Meses 3, 5, 7 y 9

Acción 3.3: Chileneumáticos A.G., en coordinación con la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático y el Ministerio de Medio Ambiente, y con el apoyo de las empresas adheridas, organizará a lo menos 5 talleres orientados a gremios empresariales y organizaciones de emprendedores, con el fin de transferir conocimiento sobre las ventajas de los distintos productos elaborados en base a caucho reciclado y los impactos en productividad asociados a su utilización.

Medio de verificación: Registro de asistencia, registro fotográfico, programa de los talleres, incluyendo e informe con la identificación de oportunidades o desafíos para el desarrollo de este tipo de productos.

Plazo: Mes 10

Acción 3.4: El Ministerio de Obras Públicas evaluará la factibilidad técnica de realizar mezcla asfáltica con polvo de caucho semi húmedo y húmedo. Identificando las modificaciones normativas respectivas. Además identificará criterios de sustentabilidad que puedan ser incorporados en las licitaciones y que se relacionen con la valorización de este residuo.

Medio de verificación: Informe que dé cuenta de la factibilidad técnica y las modificaciones normativas asociadas, además de los criterios de sustentabilidad identificados.

Plazo: Mes 14.

Acción 3.5: El Ministerio de Vivienda y Urbanismo iniciará el desarrollo del marco normativo para caracterizar el caucho reciclado como materia prima, tomando en consideración posibles usos en la construcción, normar productos que utilizan esta materia prima y estandarizar el uso de pavimentos blandos en espacios públicos.

Medio de verificación: Informe que dé cuenta del estado de avance del marco normativo.

Plazo: Mes 14

Acción 3.6: El Ministerio de Energía analizará los proyectos de producción de combustibles alternativos líquidos (CALs) a partir de neumáticos fuera de uso (NFU), con el fin conocer la oferta potencial de CALs en el país y evaluar la necesidad por parte de la industria, de contar con especificaciones de calidad de estos combustibles. Así también, el Ministerio de Energía realizará un levantamiento de normativas internacionales y de los cambios normativos nacionales necesarios en el caso de definir las especificaciones de calidad de los CALs. Por otro lado, estudiará la posibilidad de considerar los neumáticos fuera de uso (NFU) como un combustible alternativo sólido, para ello analizará la normativa internacional existente en este ámbito, la demanda de NFU como combustible, y en base a ello la pertinencia de una dictación de una normativa técnica específica en cuanto a su eventual fijación de especificaciones, todo esto bajo la Ley 20.920 del Ministerio de Medio Ambiente y su normativa asociada vigente

Medio de verificación: Informe de resultados.

Plazo: Mes 14

META N°4: PROMOVER ACCIONES DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DENTRO DE LA CADENA DE COMERCIALIZACION DE LOS NEUMÁTICOS Y LA CADENA DE VALORIZACION DE NFU

Acción 4.1: Chile Neumáticos A.G. desarrollará e implementará un plan de capacitación en las zonas Norte, Centro y Sur del país dirigido a empresas importadoras, distribuidoras y comercializadoras de neumáticos, en relación con las nuevas obligaciones para una apropiada gestión final de los NFU.

Medio de verificación: Plan de capacitación elaborado y registro de realización de las actividades (registro de asistentes y registro fotográfico).

Plazo: Mes 5: Plan de capacitación elaborado.

Mes 13: Registro de asistencia a actividades de capacitación.

Acción 4.2: Chile Neumáticos A.G. desarrollará e implementará, en colaboración con el Ministerio del Medio Ambiente y las empresas adheridas, un plan de sensibilización dirigido a usuarios finales de neumáticos (particulares y empresas) en relación con las ventajas del reciclaje de NFU.

Medio de verificación: Documento que contenga el plan de sensibilización elaborado y registro de actividades de difusión.

Plazo: Mes 6: Plan de sensibilización elaborado

Mes 14: Registro de actividades de difusión.

Acción 4.3: Chile Neumáticos A.G. elaborará, para tres municipalidades, un proyecto de acopio o gestión de NFU a presentar al Fondo de Reciclaje.

Medio de verificación: Copia de proyectos presentados

Plazo: Mes 18

OCTAVO: SISTEMA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y ACCIONES DEL ACUERDO

El sistema de seguimiento y control contempla las siguientes etapas:

1. Seguimiento y control del avance en la implementación del acuerdo

Considerando que este Acuerdo de Producción Limpia está enfocado en el diseño de un Sistema de Gestión Colectivo, el seguimiento y control será realizado por medio de la evaluación de la implementación del plan de gestión a diseñar y de las acciones definidas para el mismo, mediante auditorías con personal propio o contratado para tal efecto, que den cuenta del estado de avance de las metas y acciones establecidas en el APL.

Chile Neumáticos A.G., deberá realizar un informe de auditoría de seguimiento y control en los meses ocho (8) y dieciséis (16), contados desde la fecha de término del período de adhesión, para luego distribuirlos a los organismos públicos correspondientes.

Ésta fase de seguimiento y control será monitoreada por el Comité Coordinador del Acuerdo, conforme a la NCh2797.Of2009.

2. Evaluación Final de Cumplimiento

Chile Neumáticos A.G deberá remitir los resultados de las auditorías finales dos meses después de alcanzado el plazo de duración del Acuerdo, contado desde el término del periodo de adhesión del APL.

Chile Neumáticos A.G elaborará un "Informe consolidado final" de auditoría, el cual debe contener:

- Cumplimiento promedio por acción y por meta.
- Contener observaciones específicas y objetivas relacionadas con el proceso de auditoría.
- Información relativa a los costos y beneficios de la implementación del Acuerdo que entreguen las empresas.

Chile Neumáticos A.G remitirá dicho informe a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, que verificará si cumple con las metas y acciones. Dicho informe será entregado a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático para luego remitirlos a los organismos públicos correspondientes, para su validación.

Esta evaluación se realizará según los criterios y requisitos de la NCh 2807.Of 2009 y la que debe realizar un auditor registrado cumpliendo los requerimientos establecidos en la NCh 2825.Of 2009.

3. Certificado de Cumplimiento del APL

Finalizada la auditoría final de cumplimiento del Acuerdo, se emite un informe que señala el porcentaje de cumplimiento final alcanzado las empresas adheridas. En caso de obtener un 100%, las empresas pueden acceder al otorgamiento del Certificado de Cumplimiento del APL.

Si las empresas no hubieren alcanzado el 100% de implementación en la evaluación final, pero alcanzó más de un 75%, las empresas importadoras y/o productoras de neumáticos podrán acceder a dicho certificado siempre y cuando corrijan los incumplimientos detectados, en el plazo propuesto por el auditor que hubiere realizado la evaluación y que cuente con la validación de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. Previa a la entrega del Certificado respectivo, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático solicitará un informe a los organismos públicos firmantes, respecto del cumplimiento satisfactorio de aquellas metas y acciones que se encuentren en el ámbito de su competencia. El ente fiscalizador puede realizar inspecciones o visitas para validar el informe, y tendrá un plazo de 90 días para entregar su evaluación.

El certificado es otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático. El certificado dará cuenta que las empresas importadoras y/o productoras de neumáticos cumplieron con el 100% de las metas y acciones comprometidas en el presente Acuerdo.

Para el cálculo de los porcentajes referidos en la presente cláusula, se considerarán únicamente aquellas acciones comprometidas por las empresas en el presente acuerdo.

Las empresas que hayan obtenido el Certificado de Cumplimiento del Acuerdo de Producción Limpia otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, podrán optar al uso del sello "Estrella Azul", que corresponde a una marca mixta registrada a nombre de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, Registro N° 865723 del 09/11/2009. Para hacer uso del sello, las empresas deberán suscribir un contrato de licenciamiento de marca con la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, redactado por este último, que contendrá los derechos y obligaciones a que estarán sujetos los usuarios del sello, las condiciones de su uso, y su duración.

Por su parte, las empresas que participen en calidad de terceros asociados, podrán obtener un certificado de participación, otorgado por la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, previa aprobación por parte del Comité Coordinador del APL.

4. Evaluación de Impactos del APL

Chile Neumáticos A.G., deberá elaborar un informe con indicadores de impacto económico, ambiental y social, en base a la Guía para la elaboración de un estudio de impacto como resultado de un APL, respecto a los objetivos y metas comprometidas y otras mejoras o información, que permitan cuantificar el grado de mejoramiento del sector obtenido con el APL una vez que éste haya finalizado, sobre la base de la información que entreguen al respecto los auditores acreditados, las empresas y los Órganos de la

Administración del Estado, informe que debe ser remitido a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

Las empresas importadoras y/o productoras de neumáticos adheridas al presente Acuerdo y los organismos públicos, deberán colaborar con los antecedentes necesarios para el buen desarrollo del informe.

5. Mantenimiento del Cumplimiento del APL

Una vez certificadas las empresas del respectivo Acuerdo de Producción Limpia, éste tendrá una duración de tres años, no obstante que se deberán realizar supervisiones y re-evaluaciones anuales según se establece en NCh2807.Of 2009 mediante auditorías con personal propio o contratado para tal efecto.

NOVENO: ROLES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES ASOCIADOS AL SEGUIMIENTO, CONTROL EVALUACIÓN Y MANTENCIÓN POSTERIOR DEL ACUERDO

1. Empresas Suscriptoras:

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y entregárselo a Chile Neumáticos A.G., quien deberá remitir a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático la información consolidada.
- Ejecutar las acciones específicas que le aplican y que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Realizar las auditorías de seguimiento y control, con personal propio o contratado para tal efecto.
- Realizar la auditoría final con un auditor registrado.
- Entregar información requerida en las auditorías de seguimiento y control y la auditoría final a Chile Neumáticos A.G en los plazos convenidos.
- Entregar como parte de la auditoría final información relativa a costos y beneficios de la implementación de las acciones comprometidas en el APL a Chile Neumáticos A.G., que permitan realizar una evaluación de impactos ambientales, productivos y de higiene y seguridad laboral, del conjunto de empresas suscriptoras del APL.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

1

2. Chile Neumáticos A.G.:

- Difundir el APL entre los empresarios, con el fin de promover la suscripción.
- Promover el cumplimiento del acuerdo y apoyar a las empresas en la realización de las auditorías.
- Elaborar los informes consolidados de seguimiento y control.
- Elaborar el informe consolidado final, que contenga los informes de auditoría de evaluación final de las empresas.
- Elaborar el informe de evaluación de impacto del APL.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento de los compromisos del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.
- Reportar a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático los usos indebidos del logo del certificado de cumplimiento de los APL, de acuerdo a lo establecido en el documento denominado "Condiciones de Uso del Logo del Certificado de Cumplimiento de los Acuerdos de Producción Limpia", aprobado por el Consejo directivo del CPL en sesión de fecha 18 de mayo de 2009.

3. Los Organismos Públicos Participantes del APL:

- Ejecutar las acciones específicas que se estipulan en el Acuerdo de Producción Limpia, a fin de alcanzar las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Recibir, analizar, validar y almacenar la información agregada relativa a la implementación de las acciones que son de su competencia exclusiva, contenidas en el Acuerdo que entregue la asociación empresarial respectiva, y orientar a las empresas al cumplimiento de las metas.
- Emitir un informe a solicitud de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático, en un plazo de noventa (90) días, del cumplimiento de una instalación específica, respecto de las metas y acciones comprometidas relacionadas con las materias de su competencia.
- Apoyar el monitoreo, evaluación y verificación el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el acuerdo, a través de la designación de un responsable al interior del servicio.
- Difundir el APL al interior de su servicio.

4. Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático:

- Coordinar el Comité Coordinador del Acuerdo.
- Fomentar el cumplimiento del Acuerdo.
- Cumplir los compromisos que se hayan declarado en el Acuerdo.

- Coordinar el flujo de información entre las empresas importadoras y los organismos públicos participantes del APL para los fines correspondientes.
- Otorgar el certificado de cumplimiento del APL.

5. Terceros asociados:

- Suscribir el Acuerdo de Producción Limpia en los formularios de adhesión y entregárselo a Chile Neumáticos A.G., quien deberá remitir a la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático la información consolidada.
- Ejecutar las acciones que permitan dar cumplimiento a las metas comprometidas dentro de los plazos establecidos en el presente Acuerdo.
- Entregar información requerida para el correcto desarrollo del APL.
- Participar del Comité Coordinador del Acuerdo.
- Designar a un responsable de evaluar, inspeccionar, consolidar y distribuir la información referente al proceso de implementación del Acuerdo.

DECIMO: COMITÉ COORDINADOR DEL ACUERDO

El Comité Coordinador del Acuerdo es el encargado de monitorear el avance en la implementación del Acuerdo y solucionar los problemas y diferencias que surjan durante su desarrollo. Tiene además competencia para establecer las medidas aplicables en los casos de incumplimiento respecto de aquellas metas y acciones que no se encuentren normadas.

En el caso de surgir controversias relativas a la interpretación, implementación o grado de cumplimiento del Acuerdo, y que no se hubiere resuelto por otras vías, las partes deben recurrir al Comité Coordinador del Acuerdo. Las decisiones que adoptará este Comité serán por consenso y estará formado por un representante de la asociación, por los representantes de los Servicios Públicos que tengan competencia en la materia a resolver y un representante de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático.

UNDECIMO: DIFUSIÓN, PROMOCION Y ACCESO A FINANCIAMIENTO

1. Difusión y promoción

Las instalaciones suscriptoras que hayan cumplido con los compromisos establecidos y hayan sido certificadas, podrán utilizar el Acuerdo como un mecanismo de promoción comercial de sus productos y servicios.

Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas.

2. Acceso a financiamiento

Para efectos de apoyar el cumplimiento de las metas del presente Acuerdo, la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático se compromete en los siguientes términos:

Apoyar, en el marco del presupuesto y normativa vigente, con los recursos para el cumplimiento de los compromisos emanados del presente acuerdo. Ello considera el instrumento Fondo de Promoción de Producción Limpia, que tiene como objetivo apoyar a las empresas, a través de las asociaciones gremiales, en diversas actividades ligadas a la producción limpia y a los APL, como en la implementación, evaluación, formación de conocimientos y competencias, misiones público-privadas y difusión de resultados.

Estas actividades corresponden a las acciones mínimas a realizar dentro del marco del Acuerdo. Las instituciones promotoras del Acuerdo, podrán proponer, consensuar y llevar a cabo otras actividades e iniciativas, durante la ejecución del acuerdo.

Adicionalmente, de manera de apoyar la implementación de las actividades establecidas en el marco Acuerdo o apoyar otras líneas de trabajo relacionadas, es compromiso de esta Agencia apoyar la articulación de iniciativas a otras fuentes de financiamiento de otras instituciones vinculadas al sistema nacional de fomento productivo e innovación.

DUODÉCIMO: SANCIONES

Las sanciones por incumplimiento de los contenidos del Acuerdo que se procede a detallar son complementarias entre ellas, y consisten en:

En caso que el Acuerdo tenga asociado instrumentos de fomento del Estado, el incumplimiento de los contenidos del mismo, hará aplicable las sanciones establecidas en el contrato del instrumento de fomento respectivo.

Una componente del seguimiento y control de los Acuerdos es la publicación de los resultados del mismo. En tal sentido, la Agencia de Sustentabilidad podrá publicar la lista de instalaciones que cumplen y la lista de las que no cumplen con éste en su página web u otro medio. Asimismo, los Servicios públicos participantes del Acuerdo podrán utilizar dicha información para su difusión.

De comprobarse a través del seguimiento y control que una o más empresa (s) no dan cumplimiento en el plazo acordado a las metas y acciones definidas en el Acuerdo de Producción Limpia, el organismo fiscalizador implementará, el correspondiente procedimiento inspectivo en aquellas materias que sean de su competencia, con el objeto de determinar si son aplicables medidas previstas en el propio Acuerdo de Producción Limpia o medidas propias de cada organismo fiscalizador.

DECIMOTERCERO: ADHESIÓN AL ACUERDO

Las empresas productoras de neumáticos tendrán un plazo de dos (2) meses para adherir al Acuerdo, contados desde la fecha de firma del mismo. Por su parte, los terceros interesados, podrán adherir durante todo el proceso de implementación.

La adhesión, se producirá mediante trámite de ingreso por Oficina de Partes de la Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático del formulario institucional predispuerto y en que constará la voluntad de la empresa, lo que podrá certificarse.

DÉCIMOCUARTO: PLAZO

El plazo total de cumplimiento del presente Acuerdo dieciocho meses (18), contados desde que finalice el período preliminar de adhesión al mismo. Sin perjuicio de lo anterior, cada una de las acciones establecidas en el presente Acuerdo debe ser cumplida en el plazo específico fijada para cada una de ellas.

En consecuencia, el plazo para la implementación y cumplimiento de las metas y acciones comprometidas comenzará a contarse una vez transcurrido el lapso preliminar de adhesión del Acuerdo, por lo que el plazo total del APL para efectos de ambos términos es de veinte (20) de meses.

DECIMOQUINTO: VIGENCIA PARA SERVICIOS PÚBLICOS

El presente Acuerdo entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo apruebe y durará hasta el efectivo cumplimiento de los compromisos asumidos en éste, particularmente del deber de validación de los servicios públicos de conformidad con el número 4 de la cláusula Séptima precedente, cuando corresponda.

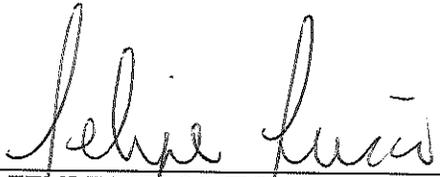
Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio, las acciones comprometidas en el presente Acuerdo podrán comenzar a ejecutarse desde la fecha de su suscripción.

DÉCIMOQUINTO: PERSONERIAS

FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE, Subsecretario del Medio Ambiente, según consta en Decreto Supremo N° 69, del 19 de junio de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente; **RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ**, Subsecretario de Energía, según consta del Decreto Supremo N° 02A del 12 de marzo de 2018, del Ministerio de Energía; **GUILLERMO ROLANDO VICENTE**, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, según consta en Decreto N°28, del 14 de marzo de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; **PABLO IBAÑEZ BELTRAMI**, Director Nacional (S) del Servicio Nacional de Aduanas, según consta en Resolución (E) N°508 de 25 de enero de 2017 en relación a la Resolución Afecta N° TRA 253/579/2017 de 02 de agosto de 2017, ambas del Servicio Nacional de Aduanas; **MARIANA CONCHA MATHIESEN**, Directora General de Obras Públicas, según consta en Decreto Supremo N°61 del 19 de marzo de 2018 del Ministerio de Obras Públicas; **GIOVANNI CALDERÓN BASSI**, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia (hoy Agencia de Sustentabilidad y Cambio Climático), consta en Resolución N° 63 de la Corporación de Fomento de la Producción, de fecha 24 de agosto de 2018; y por la otra; **BERNARDO DANIEL PUSTILNIK**, Presidente de la Asociación Gremial Chile Neumáticos, según consta en la tercera asamblea ordinaria de socios, realizada el 14 de abril del año 2018.

DÉCIMOSEXTO: EJEMPLARES

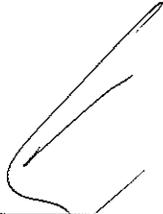
Se extiende el presente ACUERDO en 2 copias.



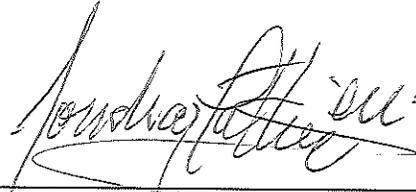
FELIPE RIESCO EYZAGUIRRE
Subsecretario del Medio Ambiente



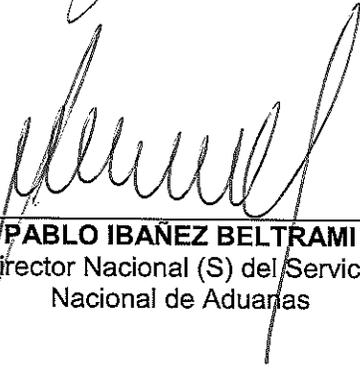
RICARDO IRARRÁZABAL SÁNCHEZ
Subsecretario de Energía



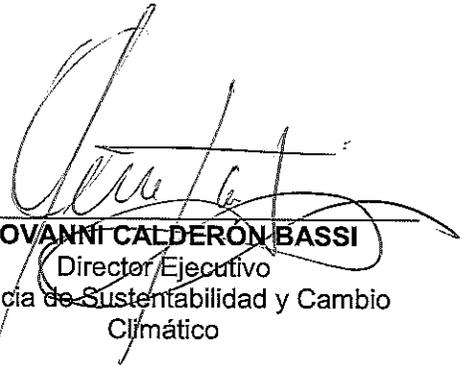
GUILLERMO ROLANDO VICENTE
Subsecretario de Vivienda y
Urbanismo



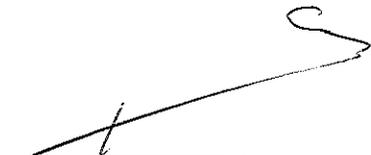
MARIANA CONCHA MATHIESEN
Directora General de Obras Públicas



PABLO IBÁÑEZ BELTRAMI
Director Nacional (S) del Servicio
Nacional de Aduanas



GIOVANNI CALDERÓN BASSI
Director Ejecutivo
Agencia de Sustentabilidad y Cambio
Climático



BERNARDO DANIEL PUSTILNIK
Presidente de la Asociación Gremial
Chile Neumáticos

Anexo 1

Formulario REP para Neumáticos del Ministerio de Medio Ambiente

NEUMÁTICOS					
Nombre empresa					Notas
RUT					
Neumáticos por primera vez puestos en el mercado	CATEGORÍA	CANTIDAD (Unidad)	CANTIDAD (Tonelada)	Indicar al menos uno Incluye los puestos en el mercado junto con un vehículo y los importados por su uso profesional (ej. empresas de transporte)	
	Vehículo liviano (auto y camioneta)				
	Vehículo transporte público + de carga (camión y bus)				
	Agrícola/Forestal/Industrial				
	Minero/construcción				
	Minero gigante				
	Motos				
	Bicicletas				

Actividades de recolección			CANTIDAD (Unidad)	CANTIDAD (Tonelada)	COSTO (pesos)	Operación, incluye acopio y traslado Hasta la entrada en la instalación de valorización o eliminación
Realiza segregación	SI	Recolección diferenciada puerta a				
		Recolección en puntos de venta				
		Recolección en punto verde				
		Recolección en puntos limpios				
		Recolección en centros de acopio				
		Campañas específicas				
		Otros				
	NO					

Actividades de valorización			CANTIDAD (Unidad)	CANTIDAD (Tonelada)	COSTO (pesos)	Medir al momento de ingreso a la planta
valoriza sus residuos	SI	Preparación para reutilización				
		Reciclaje				
		Recuperación de energía				
		co-procesamiento				
	NO					

Actividades de eliminación			CANTIDAD (Unidad)	CANTIDAD (Tonelada)	COSTO (pesos)	Medir al momento de ingreso a la planta
Elimina sus residuos	SI	Relleno sanitario				
		Vertedero				
		Relleno de seguridad				
	NO					

7

